

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Villalmanzo 2/2023 en la modalidad de crédito extraordinario, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Créditos extraordinarios | Créditos finales |
|------------|-----------|---|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 3420 | 62600 | Telegestión polideportivo y otras instalaciones | 0,00 | 10.000,00 | 10.000,00 |
| Total | | | | | 10.000,00 |

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

Aplicación económica

| Cap. | Art. | Conc. | Descripción | Presupuesto | Recaudado | Modificado |
|-------|------|-------|----------------------------------|-------------|-----------|------------|
| 4 | 46 | 46600 | Reparto Comunidad Villa y Tierra | 3.000,00 | 18.723,89 | 10.000,00 |
| Total | | | | | 18.723,89 | 10.000,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villalmanzo, a 13 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Pablo Obregón Sanz